Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

34

BUENOS AIRES, 18 JUN. 2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM:0050153/2011 del registro de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO

Que en el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica se ha identificado como una de las principales causas de pérdida de biodiversidad la presencia de especies exóticas invasoras.

Que el mencionado Convenio en su artículo 8 inciso h, establece que: " *cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies*;"

Que se ha detectado la presencia del alga *Didymosphenia geminata* en la cuenca del Río Futaleufú, provincia de Chubut y recientemente en algunas cuencas hidrográficas de la provincia del Neuquén así como en Parques Nacionales de la misma región andinopatagónica.

Que la mencionada alga es una especie exótica invasora unicelular originaria del hemisferio norte cuyo hábitat comprendía, históricamente, cuerpos de agua dulce elevados, fríos y oligotróficos de América del Norte y Europa.

Que en el año 2004 fue registrada por primera vez en el Hemisferio Sur, específicamente en Nueva Zelandia y fue categorizada como una especie invasora altamente agresiva que produce una sustancia extracelular compuesta por polisacáridos y proteínas muy resistente a la degradación por bacterias y hongos pudiendo, como consecuencia, durar varios meses en el medio natural.///

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

35

Que los estudios efectuados por el Servicio Geológico de Estados Unidos recomiendan informar a las autoridades correspondientes de Australia, Argentina, Chile y Perú sobre la implementación de programas de descontaminación en el tránsito internacional atento a la alta agresividad que este tipo de alga presenta.

Que trabajos recientes ilustran respecto de la capacidad de sobrevivencia de *D. geminata* fuera del ambiente fluvial y los potenciales vectores de propagación, ya que sus células pueden permanecer viables en lugares frescos, húmedos y oscuros por 40 días, por lo cual, equipos de pesca, botas, waders y embarcaciones, entre otros, constituyen sitios apropiados para que las células se encuentren vivas.

Que la mencionada especie, por sus características biológicas, tiene la capacidad de impactar negativamente las condiciones naturales de nuestros ecosistemas provocando graves alteraciones en la dinámica natural de los mismos afectando además, distintas actividades económicas tales como la pesca deportiva y el turismo.

Que los análisis genéticos de muestras de la especie invasora en Nueva Zelanda evidencian el ingreso a ese país de variantes genéticas provenientes de diversas localidades en los Estados Unidos, Canadá y Noruega.

Que la introducción de cepas adicionales incrementan el potencial de surgimiento de nuevas variantes más invasivas permitiendo a este alga adaptarse a un rango más amplio de condiciones ambientales.

Que la gravedad de la invasión de esta especie ha merecido el tratamiento del tema en el marco de la Subcomisión de Medio Ambiente del Tratado Binacional con la República de Chile.

Que la Comisión Nacional Asesora sobre Diversidad Biológica (CONADIBIO) tiene a su cargo la elaboración y propuesta de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica

Que no existiendo a la fecha tratamientos de erradicación, el control del alga en cuerpos de agua naturales requiere una Estrategia basada en el control preventivo de

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

36

la propagación entre distintas cuencas o subcuencas, para lo cual deberían implementarse métodos exhaustivos de descontaminación de los distintos materiales utilizados por las personas en los que pueden sobrevivir células de *D. geminata.*

Que para que la implementación de la estrategia mencionada es necesario el trabajo coordinado entre los diferentes organismos nacionales y provinciales incluyendo a las Fuerzas de Seguridad cuyas funciones sean el control de las fronteras terrestres y fluviales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDIANCION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud del Decreto Nº 2086 del 28 de diciembre de 2010 y Resolución 32/2009

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar a la especie *Didymosphenia geminata* (Lyngbye) Smith como Especie Exótica Invasora en el ámbito territorial de la República Argentina.

ARTICULO 2º.- Establecer un Grupo de Trabajo para la elaboración e implementación de la Estrategia de Control de la Didymo.

ARTICULO 3º.- El Grupo creado por el artículo anterior estará integrado por la áreas técnica competentes de esta Secretaría y se invitará a integrarlo a los Organismos del Poder Ejecutivo Nacional con competencia en los aspectos vinculados al control de la especie y a Instituciones del ámbito Científico y Académico.

ARTÍCULO 4º.- El Grupo de Trabajo sobre Dydimo coordinará sus actividades con las autoridades provinciales competentes.

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

37

ARTICULO 5º.- El Grupo de Trabajo elaborará y coordinará acciones tendientes a la implementación de una estrategia que permita el control de la especie en las áreas infectadas y la reducción de los riesgos de expansión a áreas no infectadas, incluyendo la elaboración de protocolos.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SAyDS Nº 991

Dr. JUAN JOSE MUSSI
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE